

CONSTANCIA SECRETARIAL Villamaría-Caldas Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que el perito envió respuesta de la aceptación del encargo el día 07 de diciembre de 2020, solicitando fijación de honorarios provisionales e indicando la cuenta donde pueden ser consignados los mismos; la audiencia para sustentar el dictamen se fijó para el 14 de enero de 2021.

**DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría (Caldas), Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Radicado 2018-461
Auto Sustanciación No. 341

Revisado el dossier encuentra el Despacho que:

a)- En audiencia llevada a cabo el 11 de noviembre de 2020 se designó perito, para ese efecto se designó a la Entidad Aliar, quienes aceptaron el nombramiento solo hasta el 07 de diciembre de 2020, por lo que se encuentran en términos para allegar el respectivo dictamen.

De lo anterior se extrae la imposibilidad de llevar a cabo la audiencia que fue programada para el 14 de enero de 2020, comoquiera que es necesario que primero se allegue el dictamen para dejarlo a disposición de las partes conforme lo establece el artículo 231 del Estatuto Procesal.

Por ello, se **CANCELA** la audiencia que había sido programada para el 14 de enero de 2020, con la advertencia de que se fijará una vez se deje a disposición el dictamen por el término de diez (10) días para los fines pertinentes.

b)- En providencia del 01 de septiembre de 2020, el Despacho decidió prorrogar la instancia por el término de seis (06) meses, en virtud a que el último demandado se notificó en mayo de 2019, por lo que a mayo de 2020 la instancia estaría próxima a vencerse, sino fuera porque los términos judiciales estuvieron suspendidos del 16 de marzo de 2020 al 02 de agosto de 2020, aunado al hecho que las partes solicitaron suspensión del proceso en el año 2019.

Por lo anterior, a efectos de precaver futuras nulidades, conforme la labor que le asiste al Juez de sanear el proceso en cada etapa del proceso, conforme el artículo 132, se tendrá que adoptar medida de saneamiento, en el sentido que se debe contabilizar el término en el que estuvo suspendido el proceso, desde la reanudación del proceso, es decir, desde el 02 de agosto de 2020 y finalizados se tendrá en cuenta los 6 meses de prorrogación a fin de fallar lo que en derecho corresponda.

c)- Con respecto a la solicitud de fijar honorarios provisionales a la profesional designada para llevar a cabo el dictamen por la suma de \$500.000, habrá de decirse que dichos honorarios ya habían sido fijados por la suma de \$200.0000, por lo que deberán ser cancelados a la cuenta indicada por el señor Oscar Tamayo, previa certificación bancaria de la cuenta de ahorros de Bancolombia número 71641255641 la cual indica está a su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ceaf94406199c0d86264ae230e24a48534f587c7a4e2200e781c955ea928b1**

Documento generado en 18/12/2020 01:53:31 p.m.